

Buenos Aires, 27 de agosto de 1998.

Vistos los autos: "Micromar Sociedad Anónima de Transportes s/ resolución n° 40 del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos".

Considerando:

Que son aplicables a la cuestión planteada en autos, en lo pertinente, los argumentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General en Fallos: 302:150 (confr., especialmente, párrafos 5°, 11, 13 y 18) que esta Corte admitió y que, en su actual composición, también comparte como lo expresó en Fallos: 317:1548.

Por ello, se declara inadmisibile el recurso extraordinario. Costas por su orden en atención a las características de los planteos efectuados y a la forma en que han sido resueltos. Notifíquese y devuélvase. JULIO S. NAZARENO - CARLOS S. FAYT (según su voto) - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO (en disidencia) - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ (en disidencia).

ES COPIA



Micromar Sociedad Anónima de Transportes s/ resolución n° 40 del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos.

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que resulta aplicable al caso, en lo pertinente, la doctrina sentada por esta Corte en Fallos: 317:1548, voto del juez Fayt, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se declara improcedente el recurso extraordinario; con costas por su orden en atención a las características de los planteos formulados y a la forma en que han sido resueltos (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

CARLOS S. FAYT.

ES COPIA

DISI-//-



Micromar Sociedad Anónima de Transportes s/ resolución n° 40 del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos.

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Considerando:

Que la cuestión planteada guarda sustancial analogía con la considerada y resuelta en Fallos: 317:1548, voto en disidencia de los jueces Levene y Boggiano, a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se confirma el pronunciamiento apelado. Costas por su orden en atención a la existencia de precedentes que pudieron inducir al recurrente a creer ajustada su petición (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase. ANTONIO BOGGIANO.

ES COPIA

DISI-//-



Micromar Sociedad Anónima de Transportes s/ resolución n° 40 del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos.

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el sub lite son sustancialmente análogas a las examinadas en la causa T.264. XXIX. "Transportes Automotores Chevallier S.A. s/ impugna impuestos a los ingresos brutos aplicados al transporte terrestre interjurisdiccional con el impuesto a las ganancias", voto en disidencia del juez Vázquez, sentencia de la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca el pronunciamiento recurrido. Con costas. Vuelvan los autos al organismo para que dicte una nueva resolución de conformidad con las pautas que surjan del precedente citado. Notifíquese y remítase.  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA

